



586

CONVENIO DE COLABORACION DE PRÁCTICA PROFESIONAL

CORPORACIÓN DE EDUCACION Y SALUD DE LAS CONDES

Y

UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS

En Santiago, a 01 DE Abril de 2010 entre la **CORPORACION DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES**, RUT Nº70.902.000-5, representado por su Secretario General don Daniel Marraccini Díaz, cédula nacional de identidad Nº 12.721.799-8, domiciliado en calle Reyes Lavalle Nº3207, comuna de Las Condes, en adelante **La Corporación**, por una parte; y por la otra la **UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS**, RUT Nº71.540.800-7, representada por su Rector don José Pedro Undurraga Izquierdo, cédula nacional de identidad Nº 6.374.712-2, y por doña Paulina Dittborn Cordua, cédula nacional de identidad número 6.376.686-0, todos domiciliados en **Avenida Manuel Montt Nº948**, comuna de **Providencia**, en adelante **La Universidad**, se acuerda suscribir el presente Convenio de Colaboración de Práctica Profesional.

PRIMERO: Consideraciones Generales.

- **La Corporación**, a través de sus establecimientos educacionales, del Centro de Aprendizaje, Centro de Salud Familiar Dr. Aníbal Ariztía y Consultorio Apoquindo, todos de su dependencia, contempla dentro de sus actividades, la aceptación de estudiantes de la Facultad de Salud, Psicología y Rehabilitación de las siguientes carreras: Kinesiología, Psicología, Enfermería, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología, Nutrición y Dietética, Técnico Nivel superior en Actividad Física y Deporte y Técnico Nivel Superior en Enfermería de **La Universidad**, para la realización de sus prácticas profesionales.
- La Universidad requiere que sus estudiantes de la Facultad de Salud, Psicología y Rehabilitación, de las carreras mencionadas desarrollen sus prácticas profesionales en instituciones de reconocida calidad a nivel nacional. Las referidas prácticas profesionales forman parte de las actividades curriculares obligatorias de los Planes de Estudio de Universidad de Las Américas.
- El presente Convenio tiene por objeto establecer las normas que regularán las prácticas profesionales de estudiantes de la Facultad de Salud, Psicología y Rehabilitación, de las carreras mencionadas, en los establecimientos educacionales, del Centro de Aprendizaje, Centro de Salud Familiar Dr. Aníbal Ariztía y Consultorio Apoquindo de La Corporación.

Indefinido



Para éstos efectos, los estudiantes antes mencionados deberán tener la calidad de estudiantes en práctica, certificados por la Facultad de salud, psicología y rehabilitación.

SEGUNDO: En virtud del presente convenio, **La Corporación** admitirá en sus dependencias a los estudiantes de **La Universidad**, para que realicen su práctica, para lo cual deberá dirigir una nota al establecimiento donde se realizará dicha práctica, con la individualización completa de la alumno(a), información que será debidamente proporcionada por cada una de las Escuelas de la Facultad de Salud, Psicología y Rehabilitación de **La Universidad**.

Los estudiantes que se encuentren desarrollando su práctica profesional al interior de las dependencias de **La Corporación**, no serán considerados empleados de ésta para ningún efecto legal, no existiendo, por lo tanto, relación laboral alguna, para lo cual deberán llevar una piocha que las identifique como ESTUDIANTES EN PRACTICA de **La Universidad**.

TERCERO: Los estudiantes en práctica profesional están obligados a guardar estricto secreto y reserva respecto de todas las actuaciones, informes, oficios u otros documentos análogos, que en razón de su práctica puedan tomar conocimiento al interior de las dependencias de **La Corporación**.

CUARTO: En virtud que los estudiantes aceptados para la realización de su práctica profesional no son considerados empleados de **La Corporación** para ningún efecto legal, ésta última se exime de toda responsabilidad frente a accidentes ocurridos durante el período de práctica. Asimismo, los daños producidos a terceros con ocasión de ésta, tampoco serán responsabilidad de **La Corporación**. Lo mismo aplicará respecto de la Universidad de Las Américas, quién frente a un accidente, daño, robo, hurto, etc. causado por acción u omisión del estudiante, tomará las medidas reglamentarias que sean procedentes, pero en caso alguno será responsable ni frente a terceros ni frente a personal de **La Corporación**, recayendo la responsabilidad exclusivamente en el estudiante.

QUINTO: Con el objeto de agilizar al máximo los trámites administrativos se establece por esta cláusula los aspectos básicos que regularan las prácticas profesionales, a saber:

- a) La solicitud de práctica profesional debe ser firmada por el estudiante y contener la firma y timbre de la autoridad correspondiente de la Universidad de Las Américas.
- b) El estudiante en su desempeño, deberá dar cabal cumplimiento al respectivo Reglamento de Práctica, como, asimismo, al Programa de Práctica impuesto.
- c) El estudiante deberá dar estricto cumplimiento a las normas internas de organización, seguridad y funcionamiento de las dependencias de **La Corporación**, las cuales se darán a conocer al inicio de la práctica profesional de cada alumno, por el profesional encargado según corresponda, quién se desempeñará como supervisor del alumno al interior de la Institución.
- d) **La Corporación** cuenta con profesionales afines, que supervisarán en terreno todas las actividades de los estudiantes, quienes se insertarán paulatinamente en las distintas actividades de práctica profesional realizadas en la unidad.



- e) El estudiante deberá cuidar debidamente los elementos de trabajo que se confieren para su práctica.
- f) El estudiante deberá observar una conducta adecuada dentro de las dependencias de **La Corporación**, quedándole prohibido intervenir o propiciar actividades reñidas con el espíritu de este Convenio y con los fines docentes de la práctica, como asimismo a participar en actividades sindicales, políticas o societarias dentro de la Institución.

SEXTO: La Universidad designará un Supervisor Guía para la debida evaluación del alumno en práctica.

Todas las acciones realizadas por los estudiantes serán supervisadas por el coordinador de la carrera, según corresponda. Por lo expuesto, se deja expresamente establecido que los estudiantes de **La Universidad** no podrán realizar intervenciones profesionales en forma autónoma, sin la correspondiente supervisión y asistencia permanente del supervisor.

SEPTIMO: Las partes convienen de común acuerdo en que **La Corporación** no pagará remuneración alguna al estudiante por la labor que desarrolle durante su período de práctica, ya que la finalidad del presente convenio es docente y no laboral.

Sin perjuicio de lo anterior, si voluntariamente **La Corporación** bonificare al estudiante, esta bonificación no tendrá carácter de remuneración, sino que será un mero reembolso de gastos de colación y movilización, en las mismas condiciones otorgadas al personal de planta, por la legislación vigente.

OCTAVO: Las partes convienen de común acuerdo que **La Corporación** podrá, en cualquier momento, poner término a la práctica profesional del estudiante, con la pertinente comunicación a la Universidad de Las Américas, si éste no diere cumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que le impone el presente convenio, las leyes vigentes o los reglamentos internos de las Instituciones contratantes.

NOVENO: El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de 1 año contado desde esta fecha, prorrogable tácita y sucesivamente por iguales períodos si ninguna de las partes manifiesta a la otra la voluntad de ponerle término, lo cual deberá ser informado mediante carta certificada y remitida al domicilio que figura en la comparecencia, con una antelación de dos meses a la fecha de expiración del período correspondiente o cualquiera de sus prórrogas.

En la eventualidad que las partes pongan término anticipado al presente Convenio, o si éste terminare por vencimiento del plazo antes estipulado, las partes cautelarán que los estudiantes de la carrera cuyas prácticas se encuentran en curso no sean perjudicados, debiendo acordarse los términos en que continuarán y finalizarán sus actividades en **La Corporación**.

DECIMO: Para todos los efectos las partes fijan domicilio en Santiago y convienen que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o ejecución del presente Convenio o de sus protocolos particulares, se resolverá a través de consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.



DECIMO PRIMERO: Para constancia firman las partes en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando dos en poder de cada parte.

La personería de don Daniel Marraccini Díaz para representar a la **Corporación de Educación y Salud de Las Condes**, consta en Acta de Sesión Extraordinaria N° 2 de Directorio de fecha 01 de Julio de 2009, reducida a escritura pública con fecha 04 de Septiembre de 2009, ante el Notario Público de Santiago don Gonzalo Hurtado Morales.

La personería de don José Pedro Undurraga Izquierdo y doña Paulina Dittborn Cordua para representar a la Universidad, consta en las escrituras públicas de fecha 4 de Septiembre de 2008 y 17 de Abril de 2009, respectivamente, otorgadas en la Notaria de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.

JOSÉ PEDRO UNDURRAGA IZQUIERDO
RECTOR

PAULINA DITTBORN CORDUA
PRORRECTORA

P.P. UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

DANIEL MARRACCINI DIAZ
SECRETARIO GENERAL
P.P. CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES